

Se suscribe á este Boletín, que sale los martes, jueves y domingos, en la imprenta de su editor, calle de la Trinidad, nº 10, á 8 rs. al mes para los suscritores de esta ciudad puesto en sus casas, y 10 los de fuera franco de porte.



Las reclamaciones, anuncios y demas que gusten insertar en este periódico deberán dirigirse á su editor, francos de porte, sin cuyo requisito no serán recibidos.

BOLETIN OFICIAL DE TOLEDO.

ARTICULO DE OFICIO.

Gaceta de Madrid número 1362.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

Tercera seccion.—Circular.

El señor ministro de Hacienda me ha manifestado la urgente necesidad de que las diputaciones provinciales entreguen á las oficinas de arbitrios de amortizacion los bienes, frutos y rentas que tengan en administracion, y hayan sido secuestrados por causa de infidencia. Y habiéndolo puesto en conocimiento de S. M. la Reina Gobernadora, se ha servido mandar que con la brevedad que reclama este asunto, disponga V. S. se lleve á efecto lo prevenido en real orden de 29 de setiembre de de 1836 sobre la entrega de los espresados bienes, frutos y rentas á los comisionados de arbitrios de amortizacion. Lo que de orden de S. M. participo á V. S. para su puntual cumplimiento; y de haberse ejecutado me dará el oportuno aviso. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de agosto de 1838.—Someruelos.—Sr. gefe político de.....

Id. número 1368.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

Real orden.

Excmo. Sr.: Siendo frecuentes las exposiciones en solicitud de licencia para fundar colegios de humanidades y otros establecimientos privados de instruccion, y habiendo llegado el caso de dar á la enseñanza aquella justa libertad de que debe gozar en toda nacion culta, sin que se omitan por eso las oportunas precauciones para que no degeneren en patrimonio de especuladores em-

píricos y charlatanes, ni perjudique á la sólida instruccion de la juventud, antes bien le sirva de estímulo y fomento, S. M. la Reina Gobernadora se ha servido dictar las disposiciones siguientes:

1.ª Todo particular puede plantear colegios de humanidades ú otro cualquier establecimiento de enseñanza, sin necesidad de previa real licencia.

2.ª A este efecto deberá acreditar ante la autoridad municipal que tiene 25 años cumplidos, y que es de buena vida y costumbres.

3.ª Dará parte del sitio en que intenta colocar su establecimiento á la misma autoridad, la cual lo hará visitar para asegurarse de que ni el paraje ni el edificio ofrecen inconvenientes que puedan perjudicar á la salud de los alumnos, ú otros que impidan su instalacion en el espresado sitio.

4.ª Cumpliéndose los requisitos que exigen las dos disposiciones anteriores, no se podrá prohibir la creacion del colegio.

5.ª Los estudios de filosofia que se hicieren en estos establecimientos serán incorporables en las universidades del reino, siempre que se sujeten rigurosamente á lo que para ellos prescriba el plan vigente.

6.ª Para gozar del beneficio de incorporacion deberá el director hacerse inscribir como tal en la universidad mas inmediata.

7.ª Deberá igualmente pasar al principio de cada curso, y en tiempo hábil, á la universidad la lista de los alumnos matriculados, con espresion de la asignatura para la que lo hubieren sido.

8.ª Al fin de cada una curso pasará asimismo otra lista de los alumnos que hubieren sido aprobados en los exámenes que habrán de celebrarse.

9.ª Los que hubieren estudiado en estos establecimientos particulares, para ser ma-

tricolados en las universidades, sufrirán un exámen riguroso sobre cada una de las asignaturas que intenten incorporar, pagando además la tercera parte del derecho de matrícula que le esté asignado.

10. Fuera de los estudios de filosofía, podrá darse á la enseñanza en estos establecimientos la amplitud que sus directores tengan por conveniente, pero estos estudios no serán válidos, y deberá además presentarse anualmente el programa de ellos al rector de la universidad para su conocimiento y el de la direccion general de estudios si lo creyere oportuno.

11. Los directores de estos establecimientos deberán admitir á los visitantes que comisione el Gobierno para inspeccionarlos y darle cuenta del estado en que se hallen y de la enseñanza que se proporcione en ellos.

12. Si la autoridad local tuviere noticia de graves abusos en estos establecimientos, dará parte al gefe político de la provincia, quien tomando los informes que creyere oportunos, lo elevará con el suyo al Gobierno para la resolucion correspondiente de S. M., que podrá ser hasta la de cerrar el establecimiento.

De real orden lo comunico á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de agosto de 1838.—El marques de Someruelos.—Sr. presidente de la direccion general de estudios.

Id. número 1371.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Real orden.

S. M. la Reina Gobernadora ha visto con sentimiento lo infructuosas que han sido hasta ahora las disposiciones del Gobierno para poner en completa y ordenada ejecucion el sistema general de hacienda en varias provincias del reino, y particularmente en las situadas en el llamado de Andalucía. Sea inercia en algunos pueblos, poca inteligencia ó celo en ciertos empleados, los ingresos del tesoro se resienten estraordinariamente; las contribuciones se recaudan con apatía y desigualdad, y los gastos públicos vienen á pesar sobre otros pueblos cuando deben ser generales á todos los de la nacion. Deseando S. M. poner término á estos males se ha servido mandar que esa direccion y contaduría general procedan desde luego á elegir empleados de su confianza por su celo é inteligencia, que se trasladen inmediata-

mente á las provincias de Sevilla, Cadiz, Málaga y Jaen, á los cuales darán V. SS. instrucciones precisas para que visitando las oficinas de la capital y de los partidos, manifiesten inmediatamente á esa direccion el estado en que se encuentre la administracion de las rentas y contribuciones; el modo y forma con que se llevan los libros y asientos; y el estado de las relaciones oficiales entre la capital y los partidos, con todos los demas datos que V. SS. crean necesario exigir para que en su vista puedan dictar las providencias mas acertadas á fin de que la recaudacion de las contribuciones sea eficaz y rápida, los estados y cuentas puedan formarse con brevedad y exactitud, y pueda tambien establecerse la comunicacion periódica con esa direccion y este ministerio, de tal modo que el Gobierno tenga constantemente un conocimiento exacto del estado de la administracion de las rentas y contribuciones del reino. De real orden lo digo á V. SS. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. SS. muchos años. Madrid 15 de agosto de 1838.—Mon.—Sres. directores generales de rentas y contador general de valores.

DIPUTACION PROVINCIAL.

La diputacion provincial en uso de las facultades que la concede el art. 19 de la ley electoral de 18 de julio del año último, ha procedido á señalar los distritos electorales, determinando que lo sean además de los pueblos cabezas de partidos judiciales Sonseca, á donde concurrirán Ajofrin, Arisgotas, Casalgordo, Chueca, Mazarambroz y Villaminaya; y Villatobas con los pueblos de Santa Cruz de la Zarza y Villarubia de Santiago; previniendo asimismo por circunstancias particulares que en el partido de Navahermosa sea la capital Menasalbas. Lo que se comunica á los ayuntamientos de esta provincia para su inteligencia. Toledo 4 de setiembre de 1838.—El presidente, Martin de Foronda y Viedma.—Toribio Guillermo Monreal, secretario.

Para poder cumplir esta diputacion provincial con lo prevenido en el capítulo 3.º de la ley electoral de 18 de julio del año próximo pasado, exigió que los ayuntamientos la remitiesen con premura las noticias preliminares que eran necesarias para la formacion definitiva de las listas de electores; y aunque ha procurado concluir esta operacion con la brevedad que pide su importan-

cia, y en el término perentorio que fija la misma ley, no ha podido conseguirlo hasta ahora por el retraso con que han remitido los datos varios ayuntamientos. Por lo mismo se apresura á publicar la adjunta lista general de los sugetos que tienen derecho á emitir sus sufragios para la eleccion de diputados á Cortes y senadores, á fin de que tan luego como se reciba por los ayuntamientos dispongan se fije al público por el término que marca la ley, entendiéndose que el dia 15 del presente mes es en el que principia á correr el tiempo prefijado para entablar las reclamaciones que se crean convenientes ante esta diputacion. Toledo 5 de setiembre de 1838.—El presidente, Martin de Foronda y Viedma.—Toribio Guillermo Monreal, secretario.

GOBIERNO POLITICO.

Circular n.º 192.

El Excmo. Sr. secretario de estado y del despacho de la Gobernacion de la Península con fecha 20 de agosto último me comunica la real orden siguiente:

»El estado en que se encuentran los establecimientos de beneficencia, cuyas necesidades aumentan cada dia, al paso que disminuyen y aun casi desaparecen sus recursos, ha escitado muy particularmente la solicitud del Gobierno, que se apresuró á presentar al Senado un proyecto de ley orgánica.

No basta sin embargo para remediar los males de la actual situacion determinar quiénes tienen derecho á los auxilios de la caridad pública, y designar las autoridades que han de dirigir y administrar las casas y los fondos destinados al socorro de los pobres y enfermos abandonados y sin recursos; es indispensable saber además con qué medios se cuenta para sostener estos asilos.

Los datos que habia para calcularlos y que podrian servir de base para preparar una ley de fondos de beneficencia, han sido del todo alterados por varias disposiciones políticas y económicas tomadas últimamente por el Gobierno; y deseando S. M. la Reina Gobernadora que cuanto antes se redacte dicha ley para someterla á la deliberacion de las Cortes, se ha servido resolver que las diputaciones provinciales y los ayuntamientos remitan por conducto de V. S. al ministerio de mi cargo las noticias siguientes:

1.ª De todos los establecimientos públicos de beneficencia que haya en esa provincia, con separacion de los que sean peculia-

(5)

res á determinada poblacion ó clase de necesidad, y los comunes á todos los habitantes de una, dos ó mas provincias.

2.ª Del importe de sus gastos por año comun en un quinquenio, tomando por base el que concluyó á fines de 1832.

3.ª De sus rentas fijas y eventuales graduadas por el mismo quinquenio y del déficit que resultare.

4.ª De los gastos y rentas espresadas en los dos artículos anteriores, y graduados desde fines de 1832 hasta principios de 1838.

De real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes á su pronto y exacto cumplimiento; advirtiéndole que al dirigir V. S. las contestaciones de las diputaciones provinciales y de los ayuntamientos, deberá añadir cuanto su celo y conocimientos le dicten para ilustrar materia tan importante."

Y la hago publicar en este periódico, previniendo á los ayuntamientos de la provincia la cumplimenten en todas sus partes y remitan á la mayor brevedad á este gobierno político las noticias que se piden. Toledo 2 de setiembre de 1838.—Martin de Foronda y Viedma.

Circular n.º 193.

Por real orden de 3 de agosto último ha tenido á bien S. M. la Reina Gobernadora promover á D. Antonio de Meneses, secretario del gobierno político de Lérida, á igual destino en esta provincia, del que ha tomado posesion el dia 30 del mismo. Lo que he dispuesto circular en este Boletin oficial para su debida publicidad y efectos convenientes. Toledo 5 de setiembre de 1838.—Martin de Foronda y Viedma.

INTENDENCIA.

Las direcciones generales de rentas unidas y de aduanas y resguardos con fecha 26 de julio último me comunican la siguiente circular.

Por el ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta direccion con fecha 19 del actual la real orden siguiente:—El señor ministro de Hacienda dice con esta fecha al de la Gobernacion de la Península lo que sigue:—»He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de una comunicacion en que participa el intendente de la provincia de Oviedo, que teniendo noticias el comandante de carabineros de existir géneros de ilícito comercio en la cárcel de la Corona, dispuso su reconocimiento, reclamando antes

(4)
la asistencia del juez de espolios, quien se prestó á ello desde luego, y del alcalde primero constitucional D. José Gonzalez, el cual se opuso por el contrario, pretestando que ni podia consentirse el allanamiento de las casas segun la Constitucion, ni prescindiendo de esta consideracion, podia tampoco permitirse segun el art. 115 de la ley penal; cuya posicion dió márgen á que los defraudadores estrajesen los géneros, y llevándolos de oculto los colocasen en los almacenes de una casa de un particular, en donde por la actividad del resguardo se consiguió recogerlos. S. M. ha visto con desagrado la irregular conducta del mencionado alcalde, y de conformidad con el dictámen del asesor de la superintendencia general de Hacienda pública, se ha dignado resolver que lo manifieste á V. E. para que se sirva disponer se haga asi entender al mismo alcalde, con prevencion de que en lo sucesivo cumpla y haga ejecutar las leyes vigentes en el ramo de Hacienda, pues hasta que esten derogadas por otras las disposiciones y formas que contienen, son las que manda la Constitucion se observen en el allanamiento de las casas."=De real orden lo participo á V. E. con el indicado objeto.=Y de la propia real orden, comunicada por el referido señor ministro, lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos que convengan; en el concepto de que con esta fecha se comunica igualmente al intendente de Oviedo.=Y la direccion la inserta á V. S. para que le sirva de gobierno y demas fines correspondientes.

La que trascribo á VV. para su puntual y respectivo cumplimiento facilitando á los carabineros de Hacienda pública de esta provincia el mas pronto y eficaz auxilio para los reconocimientos de casas en donde se sospeche puede haber efectos de contrabando; en inteligencia que de lo contrario se procederá contra VV. criminalmente con arreglo á las órdenes é instrucciones de la materia. Dios guarde á VV. muchos años. Toledo 3 de setiembre de 1838.=Domingo Lopez de Castro.=Sres. justicias de los pueblos de esta provincia.

JUNTA DIOCESANA DE REGULARES.

Habiendo quedado suprimida en el dia de hoy 5 del corriente esta junta diocesana á virtud de real decreto de 31 de julio último, los secularizados, esclaustrados y religiosas dirigirán en lo sucesivo sus solicitudes al señor presidente de la nueva junta diocesana deci-

mal, á la que queda agregada desde hoy la de regulares.

COMANDANCIA GENERAL.

JUZGADO DE GUERRA.

El Lic. D. Francisco Moreno de Vega, asesor de esta comandancia general y juzgado de guerra &c.=Por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto y término de nueve dias, á Severo Redondo, vecino de Villarubia de Santiago, fugado de aquella poblacion en setiembre del año anterior, para que comparezca en este juzgado de guerra á responder de los cargos que contra él resultan en la causa criminal que se le sigue y á otros consortes sobre los alborotos ocurridos en aquella villa la noche del 13 de setiembre pasado en que quemaron la lápida constitucional; con apercibimiento que de no practicarlo continuaré en aquella sin mas citarle ni emplazarle hasta definitiva, parándole todo perjuicio. Dado en Toledo á 4 de setiembre de 1838.=Lic. D. Francisco Moreno de Vega.=José Maria Gallego.

AVISOS OFICIALES.

Juzgado de primera instancia de Navahermosa. =En virtud de orden de la audiencia territorial de Madrid se publica por cuarta y última vez la vacante de la promotoría fiscal de este juzgado, señalándose para la admision de solicitudes el término de diez dias, contados desde el de la publicacion de este en el Boletin oficial de la provincia. Los aspirantes á la obtencion de dicho destino dirigirán sus pretensiones á esta villa, francas de porte, para darles el curso correspondiente. Menasalbas 1.º de setiembre de 1838.=Angel Ariño.

Se anuncia por segunda vez que la subasta del arriendo por un año de la dehesa de pasto titulada de Orria, término de Nambroca, procedente del convento de Comendadoras de Santa Cruz de Valladolid, se ha de celebrar en los estrados de la intendencia de esta provincia el miércoles 12 del corriente á las doce de su mañana. Las personas que quieran interesarse en dicha subasta concurrirán al sitio, dia y hora designada, en inteligencia que el importe de su último arriendo ha sido el de 89 rs. Toledo 5 de setiembre de 1838.=Leon de Cardenal.

AVISO.

Quien quisiere tomar en arrendamiento la dehesa titulada Valdecaba, sita en la ribera del Tajo, al camino que de esta ciudad de Toledo pasa al real sitio de Aranjuez, podrá tratar de ajuste con D. Antonio Garcia Corral, procurador del número de dicha ciudad, previniéndose que dicha dehesa es para solo pasto y que este está reservado desde el mes de abril último.

BIBLIOGRAFIA.

Sobre la eleccion, cualidades y politica de los ministros. Ensayo político del Lic. D. Leon Carbonero y Sol. Se vende en Madrid á 6 rs. en las librerías de Escamilla, calle de Carretas; en la de Nuñez, calle de Atocha; y en Toledo en casa de D. Vicente Lopez Delgado, calle Ancha.

Toledo: Imprenta del Editor D. J. de Cea.